**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
**DECRETO**
**( )**

"Por medio del cual se reglamenta el Comité Civil de Convivencia Distrital y los Comités Civiles de Convivencia Local y se dictan otras disposiciones".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÉCNICA, JURÍDICA Y DE CONVENIENCIA QUE JUSTIFICA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO

## I. OBJETO DEL DECRETO

El artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 creo los Comités Civiles de Convivencia en el distrito y les asignó el objeto de analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectado los intereses colectivos.

A renglón seguido, estableció que dichos comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y actividad de Policía, garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones y fomentar e incentivar a la ciudadanía para que presente las denuncias y quejas que correspondan. Por último, afirma que los comités promoverán campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Así las cosas, el objeto del presente decreto es reglamentar los Comités Civiles de Convivencia, distrital y locales, dado que estos espacios son concebidos como instancias donde se observarán y tomarán medidas preventivas y correctivas frente a situaciones que afecten la convivencia en la ciudad, así como la relación de la ciudadanía con la Policía.

## II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y DE CONVENIENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, uno de los pilares importantes que se contemplan en ella, es el de preponderar y velar por *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico",* su carácter es inminentemente preventivo, incluyente y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y en general su entorno. Lo anterior tiene plena concordancia con uno de los fines esenciales del Estado, artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual expone "*servir a la comunidad,*

*promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,* ***mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo****.''(..)*

De esta manera, la expedición del Código Nacional Policía y Convivencia constituye un esfuerzo necesario para la sociedad en general, contener, desincentivar y controlar conductas y comportamientos humanos que están afectando a la sociedad, perturbando la tranquilidad, la seguridad y la calidad de vida.

Estos espacios están orientados, como se enunció anteriormente, a *analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectado los intereses colectivos.* De igual manera, a partir de estos comités se generan líneas de acción, planes y programas tendientes a prevenir y reaccionar frente a fenómenos relacionados con la convivencia, especialmente en materia de seguridad y tranquilidad ciudadana.

En conclusión, dada la importancia de estos espacios, se hace necesario realizar la reglamentación de el Comité Civil de Convivencia Distrital y de los Comités Civiles de Convivencia Local en Bogotá, en aras de aterrizar todas las herramientas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el fin de fortalecer las acciones de las autoridades y de los distintos sectores del nivel nacional, distrital y local, en materia de convivencia, en especial en las categorías seguridad y tranquilidad, reforzando la coordinación interinstitucional en desarrollo de la función, de la actividad de policía y los procedimientos de policía inmersos en ellas, a través de instancias interinstitucionales.

## III. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

El artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía en la ciudad, dictará, de conformidad con la ley y el Código Nacional de Policía, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Finalmente, al revisar el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, se observa que el "*Alcalde Distrital es la primera autoridad de Policía del Distrito"* y en tal calidad *"le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción".* Así mismo, el artículo 205 de la referida ley establece dentro de las atribuciones del alcalde *"Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito"*, así como, *"Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas"*

## IV. INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO

El Proyecto de Decreto que se presenta para la consideración y firma del señor Alcalde Mayor, fue elaborado por la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Este decreto junto con su exposición de motivos fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**MIGUEL URIBE TURBAY**
Secretario Distrital de Gobierno

**DANIEL MEJIA LONDOÑO**
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

**ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno

**ANASTASIA JULIAO NACITH**
Directora Jurídica y Contractual, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Angie Stefann Perez Barbosa – SDG
Juan David Jaramillo Polanco– SDG
Revisó: Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local - SDG
Juan Sebastián Rivera - Asesor Despacho- SDG